



DECRETO MUNICIPAL N° 016/2020

D. Lizeth Morales Ríos

ALCALDESA MUNICIPAL DE SACABA

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA**

CONSIDERANDO I:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba trabaja en observancia a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de 19 de julio de 2010, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos y demás disposiciones conexas, considerando que el Municipio debe promover el desarrollo en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades colectivas a objeto de velar por las necesidades de la población en general.

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce que toda persona tiene derecho a la vida y a la salud, que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; Asimismo, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, por lo que esa obligación es indeclinable y debe de garantizar y sostener el derecho a la salud, como una función suprema y primera responsabilidad financiera, debiendo priorizarse la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Art. 108 de la CPE dispone que es obligación de todos los bolivianos conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, también es deber de todos conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución y esencialmente es nuestro deber socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Art. 272 de la norma Constitucional reconoce que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones; de manera concordante la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" en su Art. 6, párrafo II, numeral 3 define la autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Del mismo modo define que el ejercicio de las competencias es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida.

Por su parte la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014, en su artículo primero señala que la presente Ley tiene por objeto regular la

estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Asimismo en su numeral 4 del artículo 16, referido a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que; 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales (...).

La Ley Municipal N° 078 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, promulgada el 9 de mayo del 2017, tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba. Es así que conforme dispone el numeral 1, del artículo 7, de la referida norma municipal la cual menciona que la distribución de facultades normativas entre los dos Órganos del Gobierno Autónomo Municipal será la siguiente manera: 1. Concejo Municipal, con facultad legislativa para emitir Leyes en materias que son de competencia municipal en el ámbito de su jurisdicción. Concordante con lo dispuesto en el artículo 8, que en su párrafo I, numeral 1) señala; I. El concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos municipales: 1. Ley Municipal. Por su parte el artículo 11, refiere que después de la Carta Orgánica, la Ley Municipal constituye la máxima norma legal del municipio cuyo objeto es norma la aplicación de las políticas y competencias municipales en el municipio de Sacaba. Por otra parte el inciso c) del párrafo I, del artículo 17, menciona que tiene facultad de promover una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: c) El órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa. Concordante con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo IV, del artículo citado precedentemente el cual menciona; b) Cuando el proyecto de Ley Municipal sea iniciativa del Órgano Ejecutivo, deberá contar con informe técnico-legal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 el Gobierno Central declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), desde el 22 de marzo al 04 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas, exceptuando a algunas entidades e instituciones públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones y actividades que desarrollarán durante la Cuarentena Total, servicios de salud y prevención, seguridad y control, atención en servicios básicos, financieros, de telecomunicación y producción, transporte y distribución de alimentos y medicamentos e insumos médico sanitarios y de higiene, debiendo en ese entendido las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, adecuar disposiciones expresas y específicas a fin de dar cumplimiento al citado Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, el Gobierno Central Refuerza y Fortalecer las Medidas en contra del Contagio y Propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 4302, de 31 de julio de 2020, en su artículo único, establece ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica total dispuesto por el Párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Del mismo modo en su Disposición Adicional Única párrafo II. Se modifica el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, estableciendo medidas reguladoras para las ETA'S: I. Las ETA's en coordinación con el nivel central del Estado, deberán adoptar las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva, en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el órgano rector de salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19).



Que, la Ley Municipal N° 208/2020, de 12 de julio de 2020, tiene por objeto establecer la cuarentena dinámica y condicionada por la presencia del coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción de Sacaba bajo la condición de riesgo alto a ser aplicado a partir del 13 de julio de 2020, hasta que la misma sea modificada en sus condiciones de riesgo, la misma que fue modificada mediante la Ley Municipal N° 210/2020. La cual en su disposición final primera establece que la misma será reglamentada por el Ejecutivo Municipal en el plazo de 2 días hábiles a partir de la publicación de la Ley.

Que, mediante Decreto Municipal N° 014/2020 se dispuso la Reglamentación de la Ley Municipal N° 208/2020.

Que, la Ley Municipal N° 210/2020, de 04 de agosto de 2020, tiene por objeto modificar a la Ley Municipal N° 208/2020 modificando la cuarentena dinámica y condicionada por la presencia del coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción de Sacaba.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 199/2020, Ley Municipal N° 208/2020, Ley Municipal N° 210/2020 y demás Decretos Supremos aplicables al caso, así como demás normas conexas.

EN GABINETE MUNICIPAL

SE DECRETA:

"MODIFICACIONES AL DECRETO MUNICIPAL N° 014/2020 Y REGLAMENTACIÓN A LAS MODIFICACIONES DISPUESTAS POR LA LEY MUNICIPAL N° 210/2020, QUE MODIFICA LA CUARENTENA DINÁMICA Y CONDICIONADA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente reglamento municipal tiene por objeto modificar el DECRETO MUNICIPAL 014/2020, así como regular y reglamentar LAS MODIFICACIONES DISPUESTAS POR LA LEY MUNICIPAL N° 210/2020, QUE MODIFICA LA CUARENTENA DINÁMICA Y CONDICIONADA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

ARTICULO 2. (MODIFICACIONES AL DECRETO MUNICIPAL 014/2020).- Se modifican los artículos **3, 7, 11, 12, 15, 16 y 17** del Decreto Municipal N° 014/2020 de 14 de julio DE 2020.

ARTÍCULO 3. (MODIFICACIÓN DEL ART. 3 DEL D.M. 014/2020).- Se modifica el *nomen juris* y el párrafo I del Art. 3 del D.M. 014/2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3. (DE LOS DÍAS, HORARIO Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE COMIDA PARA LLEVAR).- I. El servicio de elaboración de comida para llevar (entrega a domicilio), deberá ser realizado cumpliendo con las medidas de higiene, inocuidad y bioseguridad correspondientes, en los horarios de **09:00 a 22:00 de LUNES a DOMINGO.** (...)"

Artículo 4. (MODIFICACIÓN DEL ART. 7 DEL D.M. 014/2020).- Se modifica el párrafo I del Art. 4 del D.M. 014/2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7. (ELABORACION DE COMIDA PARA LLEVAR EN MERCADOS MUNICIPALES).- I. La elaboración y venta de comida en los mercados del Municipio de Sacaba, podrán ser desarrolladas únicamente para llevar, los mismos podrán funcionar **de LUNES a VIERNES en los horarios de 06:00 a 18:00.** (...)"

ARTÍCULO 5. (MODIFICACIÓN DEL ART. 11 DEL D.M. 014/2020).- Se modifica el Art. 11 del D.M. 014/2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 11. (CIRCULACIÓN EXCEPCIONAL DE VEHICULOS).- Por la particularidad de la Emergencia Sanitaria Municipal, podrán circular fuera del horario establecido en la Ley Municipal N° 208/2020 de 12 de julio de 2020 modificado por la Ley Municipal N° 210/2020 de 04 de agosto, vehículos que realicen la prestación del servicio de transporte de emergencia de puerta a puerta que se encuentren debidamente registrados, reconocidos y autorizados por el Gobierno Municipal a efectos del control y seguridad, debiendo cumplir únicamente la finalidad del transporte por situación de caso fortuito, transporte de personas para atención médica de emergencia y/o transporte de medicamentos."

ARTÍCULO 6. (MODIFICACIÓN DEL ART. 12 DEL D.M. 014/2020).- Se modifica el Art. 12 del D.M. 014/2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 12. (HORARIO DE CIRCULACION).- El horario para el servicio de transporte de emergencia en situación de caso fortuito y/o atención médica de emergencia se desarrollará a partir de las **19:00 a 05:00**, así como en cualquier horario los días Sábados y Domingo; debiendo cumplir con las medidas y/o protocolos de bioseguridad establecidos al efecto en el presente reglamento."

ARTÍCULO 7. (MODIFICACIÓN DEL ART. 15 DEL D.M. 014/2020).- Se modifica el Art. 15 del D.M. 014/2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15. (CONTROLES).- Las Unidades de Intendencia Municipal, Movilidad Municipal, Guardia Municipal de Sacaba, así como el personal de emergencia necesario, con el apoyo y previa coordinación con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, realizaran los controles, operativos e inspecciones rutinarios correspondientes, con la finalidad de hacer cumplir las disposiciones de la L.M. N° 208/2020, L.M. 210/2020, D.M. 014/2020 y D.M. 015/2020."

ARTÍCULO 8. (MODIFICACIÓN DEL ART. 16 DEL D.M. 014/2020).- Se modifica el Art. 16 del D.M. 014/2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

"ARTICULO 16. (INFRACCIONES Y SANCIONES).- Para fines de cumplimiento del presente reglamento municipal se establece las siguientes infracciones y sanciones:

A) ESTANTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SACABA			
INFRACCIONES		SANCIONES y MULTAS	
		1ra vez	2da vez
1	No usar el barbijo en espacios públicos y de interacción social	Arresto por 8 horas.	Trabajo Comunitario por 6 horas en el Municipio de Sacaba.
2	Circular fuera del horario permitido por la Ley Municipal N° 210/2020 de 04 de agosto de 2020.	Arresto por 8 horas.	Trabajo Comunitario por 6 horas en el Municipio de Sacaba.
3	Participar en eventos públicos, sociales privados, actividades culturales, cívicas, deportivas, reunión y/o aglomeración de personas durante la cuarentena dinámica y condicionada.	Arresto por 8 horas y multa de Bs 300 al propietario del inmueble donde se realizó el evento y Bs. 100 por persona, por infringir el Decreto Municipal.	Arresto por 8 horas y multa de Bs 600 al propietario del inmueble donde se realizó el evento y Bs. 200 por persona, por infringir el Decreto Municipal.
4	Consumo de bebidas alcohólicas en lugares de elaboración de alimentos, vía pública o domicilios particulares.	Domicilios Particulares - Arresto por 8 horas y multa de Bs 300 al propietario del inmueble o tercero responsable del inmueble. - Arresto de 8 horas y multa de Bs 50 al consumidor de bebidas alcohólicas. Lugares de elaboración de alimentos y otros lugares públicos - Clausura por diez (10) días del lugar de elaboración de comida, así como destrucción de la bebida alcohólica por infringir el Decreto Municipal.	Domicilios Particulares - Arresto por 8 horas y multa de Bs 600 al propietario del inmueble o tercero responsable del inmueble. - Arresto de 8 horas y multa de Bs 100 al consumidor de bebidas alcohólicas. Lugares de elaboración de alimentos y otros lugares públicos - Clausura por treinta (30) días del lugar de elaboración de comida, y multa de Bs. 2.000, así como destrucción de la bebida alcohólica por infringir el Decreto Municipal.

B) SERVICIO DE ELABORACIÓN DE COMIDA A DOMICILIO			
INFRACCIONES		SANCIONES y MULTAS	
		1ra vez	2da vez
1	Prestar el servicio sin la autorización municipal.	Llamada de atención por infringir el presente Decreto Municipal y clausura por 3 días hábiles.	Multa de Bs 200 y Clausura por siete (7) días hábiles.
2	No contar con los implementos de bioseguridad establecidos en el presente reglamento municipal.	Multa de Bs 100 y Clausura por tres días hábiles.	Multa de Bs 200 y decomiso o revocatoria del permiso o autorización municipal.
3	Prestar el servicio de elaboración fuera del horario y días establecidos en la Ley Municipal N° 210/2020.	Multa de Bs 100 y Clausura por tres días hábiles.	Multa de Bs 200 y Clausura de siete días hábiles.
4	No cumplir con las medidas de higiene, inocuidad y bioseguridad correspondientes.	Multa de Bs 100 y clausura de tres días hábiles.	Multa de Bs 200 y decomiso o revocatoria del permiso o autorización municipal.

C) SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR				
INFRACCIONES		SANCIONES y MULTAS		
		1ra vez	2da vez	3ra vez
1	Circular con el vehículo fuera de los días habilitados para operar, según la Ley Municipal N° 210/2020.	Decomiso de las placas de circulación nacional y pago de multa de Bs. 100.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 200.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 500.
2	Incumplir con la capacidad máxima permitida de traslado de pasajeros determinados en el anexo 1 de la Ley Municipal N° 208/2020.	Decomiso de las placas de circulación nacional y pago de multa de Bs. 100.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 200.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 500.



3	Circular fuera de los horarios establecidos en la Ley Municipal N° 210/2020.	Decomiso de las placas de circulación nacional y pago de multa de Bs. 100.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 200.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 500.
4	No contar con los implementos de bioseguridad determinados en la Ley Municipal N° 208/2020	Decomiso de las placas de circulación nacional y pago de multa de Bs. 50.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 100.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 300.

D) ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN GENERAL			
INFRACCIONES		SANCIONES Y MULTAS	
		1ra vez	2da vez
1	Usar licencia de funcionamiento de otra actividad económica.	Multa de Bs. 100 y Clausura por cinco (5) días hábiles.	Multa de bs. 300 y Clausura por diez (10) días hábiles.
2	Funcionar fuera de horario y días permitidos	Multa de bs. 200 y Clausura por cinco (5) días hábiles.	Multa de bs. 400 y Clausura por diez (10) días hábiles.
3	No contar con los implementos de bioseguridad establecidos en el artículo 19, de la Ley Municipal N° 208/2020.	Llamada de atención por infringir el Decreto Municipal.	Multa de bs. 100 y Clausura por cinco (5) días hábiles.
4	Impedir el control de la autoridad competente.	Multa de bs. 100 y Clausura por tres (3) días hábiles.	Multa de bs. 100 y Clausura por 7 días hábiles.
5	Expendio de bebidas alcohólicas.	Multa de Bs. 1000 y Clausura de la actividad económica por diez (10) días hábiles.	Multa de Bs. 2000 y Clausura de la actividad económica por treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 9. (MODIFICACIÓN DEL ART. 17 DEL D.M. 014/2020).- Se modifica el Art. 17 del D.M. 014/2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 17. (PAGO DE LAS MULTAS). El pago de las Multas que se detallan en el artículo 16 del presente reglamento, se realizará en la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en los horarios **de 08:00 a 16:00 de LUNES a VIERNES.**"

ARTÍCULO 10. (REGISTRO Y CONTROL EXCEPCIONAL DE LAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS).- **I.** Con la finalidad de dar cumplimiento a la Disposición Adicional

Única de la Ley 210/2020, de manera excepcional, la Secretaría de Desarrollo Humano Integral a través de la Dirección de Desarrollo Humano, procederá por el tiempo que dure la Cuarentena Dinámica y Condicionada en el Municipio de Sacaba, a realizar el Registro a efectos de control de todas las Organizaciones Religiosas o de Creencias Espirituales que cuenten con el Registro y la Autorización correspondiente establecidas por la Ley N° 1161 de 11 de abril de 2019 y el D.S. N° 4054 de 02 de octubre, **a los fines de poder realizar sus actividades religiosas y/o espirituales de LUNES a VIERNES y en los horarios de 06:00 a 17:00.**

II. La Dirección de Desarrollo Humano, realizará el registro y procederá a dar autorización para el funcionamiento de actividades religiosas y/o espirituales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

III. Los representantes y/o titulares de las Organizaciones Religiosas o de Creencias Espirituales garantizarán que el personal de apoyo cuente con los implementos de bioseguridad (Guantes, Lentes, Barbijos, Alcohol al 70% de concentración y otros), el cual será previamente verificado por el personal de la Dirección de Desarrollo Humano. El incumplimiento de dichos requisitos dará lugar al rechazo de la solicitud.

IV. Por ningún motivo en el periodo que dure la cuarentena dinámica y condicionada, podrán realizar actividades religiosas o de creencias espirituales que impliquen la presencia de cadáveres o cuerpos de fallecidos presentes en sus ambientes y/o iglesias bajo conminatoria de la clausura por el periodo que dure la cuarentena y revocatoria de la autorización excepcional.

V. Las actividades religiosas o espirituales que vayan a realizarse, en ningún caso podrán sobrepasar una hora de actividad continua, debiendo establecer un periodo intermedio de por lo menos ½ hora para la ventilación, aseo y desinfección del ambiente.

VI. Las autorizaciones excepcionales para el funcionamiento de actividades en Iglesias, Organizaciones Religiosas o de Creencias Espirituales, podrán realizar su solicitud cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Carta o Memorial de solicitud dirigido a la Alcaldesa.
2. Fotocopia del registro de personalidad jurídica de organizaciones religiosas y de creencias espirituales.
3. Fotocopia de la Cedula de Identidad del titular o representante legal del solicitante.
4. Fotocopia Simple del Testimonio de Poder del Representante Legal (Si correspondiera).
5. Timbre Administrativo de Bs. 10.-

VII. La documentación deberá ser presentada en un folder amarillo con nepaco y/o fastener en la Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el incumplimiento de uno de los requisitos dará lugar a la no recepción de trámite y rechazo del mismo de manera inmediata, pudiendo presentar nuevamente su solicitud previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTO).- I. La Unidad de Ventanilla Única, será la responsable de la recepción de la documentación establecida en el artículo 13 del presente reglamento, debiendo realizar la verificación y cumplimiento de todos los requisitos, para posteriormente remitir antecedentes a la Dirección de Desarrollo Humano.

II. La Dirección de Desarrollo Humano, previa revisión de la documentación presentada, a través del personal que corresponda, en el plazo de 24 horas deberá realizar la inspección en el establecimiento donde se realizarán las actividades



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

religiosas o de creencias espirituales, donde el servidor público asignado, deberá verificar mediante Acta las condiciones de ventilación, la forma de disposición de las sillas o bancas que garanticen el distanciamiento físico de por lo menos 1 ½ metros entre personas, además del uso de los implementos de bioseguridad exigidos por el parágrafo III del artículo anterior, si cumpliera con todas las previsiones, firmará el Acta junto con el representante legal del establecimiento.

III. Cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos, se remitirá todo la documentación y el Acta de verificación al Director de Desarrollo Humano para que proceda a la **Emisión de la Autorización Municipal Excepcional**, dicha autorización deberá ser expuesta en un lugar visible en el establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 12. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de cumplir y hacer cumplir el presente Decreto Municipal todos los servidores públicos del GAMS de Sacaba, con el apoyo y previa coordinación con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 13. (DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN).- La Jefatura de Gobierno Electrónico y Sistemas Tecnológicos a través de la Unidad de Comunicación queda encargada de la difusión masiva del presente Decreto Municipal, así como la publicación del mismo en la Gaceta Municipal, en coordinación con su Encargada.

ARTÍCULO 14. (VIGENCIA).- El presente reglamento podrá ser modificado o ampliado en todas sus medidas y/o regular otros aspectos no contemplados conforme ameriten las circunstancias del caso, entrando en vigencia a partir de su publicación en medios oficiales y virtuales del gobierno municipal de sacaba.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA.- Se abroga y/o deroga toda la normativa municipal de igual o menor jerarquía que sea contrario al presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dado en Gabinete Municipal, a los diez días del mes de agosto de dos mil veinte años.

Fdo. Dra. D. Lizeth Morales Ríos, **ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**; Fdo. Lic. Dora Claros Almendras - **SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**; Fdo. Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida - **SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**; Fdo. Lic. Henry Antonio Vidal Muriel - **SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**; Fdo. Lic. Edwin Vladimir Peñafiel Flores - **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**.

Abg. Dimelza Arispe Brañez
ENC. GACETA MUNICIPAL

Dora Claros Almendras
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Henry Antonio Vidal Muriel
SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Edwin Vladimir Peñafiel Flores
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA